

DOCUMENTOS DE TRABAJO

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

La comunidad sorda en Medellín, un diagnóstico del acceso a la justicia frente a sus problemáticas jurídicas: buscando cómo superar barreras*



* Este documento de trabajo es producto de la investigación “La comunidad sorda en Medellín, un diagnóstico del acceso a la justicia frente a sus problemáticas jurídicas: buscando cómo superar barreras”, adscrita al grupo de investigación “Saber, Poder y Derecho”, financiada por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, código SIIU 2021-40930, realizada entre abril de 2021 y mayo de 2022.

Medellín, septiembre 7 de 2023



Atribución-No comercial-No derivar (CC BY-NC-ND).

La comunidad sorda en Medellín, un diagnóstico del acceso a la justicia frente a sus problemáticas jurídicas: buscando cómo superar barreras

Anyela María Rodríguez Tachack¹

Jhonatan Arley Rendón Moreno²

Lina María Noreña Castrillón³

Sara Botero Restrepo⁴

Introducción

La comunidad sorda colombiana es una población históricamente discriminada. Esto, por cuanto sus raíces lingüísticas se apartan del idioma español, tanto oral como escrito, lo que deriva en diferentes violencias que, si bien han sido de múltiples tipos, una que es estructural y transversal a todas corresponde a la falta de garantía del derecho fundamental de acceso a justicia, ante un sistema judicial y administrativo mediado preponderantemente por el español. Sin la posibilidad de acceder efectivamente al aparato de justicia, los individuos de la comunidad sorda ven negada la garantía de todos sus demás derechos. Así, por ejemplo, una persona sorda que es víctima de actos sexuales abusivos con dificultad encuentra la posibilidad de denunciar su caso en lengua de señas colombiana y, mucho menos, que frente a la denuncia instaurada sea posible realizar todas las investigaciones respectivas contando con un intérprete y un modelo lingüístico y, de ser necesario, que termine con una sanción para su presunto victimario con una sentencia en un idioma accesible a la víctima. Asimismo, las personas sordas ven negada toda posibilidad de hacer

¹ Abogada, Especialista en Derecho de Familia, Magíster en Educación y Derechos Humanos, Doctoranda en Educación y Estudios Sociales del Tecnológico de Antioquia, docente universitaria. Miembro del Grupo de Investigación “Saber, Poder y Derecho”. Correo electrónico: anyela.rodriguez@udea.edu.co

² Abogado de la Universidad de Antioquia, asesor del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, miembro del Grupo de Investigación “Saber, Poder y Derecho”; docente universitario de la Corporación Universitaria de Sabaneta y maestrando en Derecho, línea de Público de la Universidad EAFIT. Correo electrónico: jhonatan.rendon@udea.edu.co

³ Abogada de la Universidad de San Buenaventura, profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Miembro del grupo de investigación “Saber, Poder y Derecho”, coordinadora del Semillero de Interseccionalidad. Especialista y Magister en procesal penal y teoría del delito de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Correo electrónico: lmaria.norena@udea.edu.co

⁴ Abogada de la Universidad de Antioquia, profesora de Derecho Probatorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y profesora de Responsabilidad Legal de la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia. Miembro del grupo de investigación “Saber, Poder y Derecho”; integrante de los semilleros de investigación en Derecho de Familia y Derecho Procesal de la misma universidad. Estudiante de Maestría en Derecho de la Universidad de Antioquia. Correo electrónico: sara.botero@udea.edu.co

exigibles sus derechos fundamentales, pues todos los procesos existentes son escriturales y/o verbales en idioma castellano.

Esta situación se ve agravada porque la mayoría de las instituciones no cuentan con servicio de interpretación propio, trasladando al ciudadano sordo una carga altísima y desproporcionada. De esta manera, una persona sorda, en caso de requerir interponer una acción constitucional para la garantía de alguno de sus derechos fundamentales vulnerados, tendría que encontrar un intérprete de Lengua de Señas Colombiana-Español; y posteriormente a un abogado que, por intermediación del intérprete, construya la acción jurídica requerida. Todo lo anterior evidencia que la persona sorda tendría una doble barrera para un asunto, frente al cual una persona oyente no tendría mayores dificultades, pues esta última, aún sin contar con el apoyo de un abogado, podría, eventualmente, conseguir la redacción de un documento que reúna los requisitos de la acción de tutela. En contrapartida, la persona sorda tendría que asumir unos costos económicos muy altos o, en su defecto, desistir de la posibilidad de reclamar el respeto y la garantía de sus derechos. Estas dificultades se ven reforzadas por las otras discriminaciones que sufren comúnmente las personas integrantes de esta comunidad, como es la falta de accesibilidad a la educación y al ámbito laboral.

Esta problemática se genera a partir de las condiciones de dos escenarios: de un lado, la comunidad sorda tiene unos índices de formación académica muy bajos con una deserción significativa antes de concluir el ciclo escolar de bachillerato (INSOR, 2016, p.3), lo cual deriva en una escasa formación política que les permita acceder adecuadamente a la institucionalidad. Esto contrasta negativamente con avances normativos dentro de los que están “normas nacionales claves dentro de la protección a la población con discapacidad auditiva”. Como la Ley 324 de 1996 (...) Ley 982 de 2005 (Rodríguez, 2018, p.7), en las cuales se reconoce la Lengua de Señas Colombiana como primera lengua y se especifica quién es un intérprete.

Y, de otro lado, se encuentra que la institucionalidad presenta un marcado atraso en la implementación de las medidas de apoyo necesarias para el cumplimiento real de las disposiciones normativas, situación que no puede ser ignorada frente a una población representativa en el país. Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para 2010 existía un total de 11.916 personas con limitaciones auditivas en Antioquia, mientras que según el análisis realizado por el Instituto Nacional de Sordos (INSOR), del censo de 2018, la cifra supera las 30.000 mil. El número de personas sordas identificado da cuenta de un grupo poblacional significativo en

condición de discapacidad que ha visto vulnerado su derecho a la justicia, como lo relata el INSOR, por ejemplo, si bien se han generado acuerdos entre el Consejo Superior de la Judicatura y la Federación Nacional de Sordos de Colombia (FENASCOL), para dar cumplimiento al artículo 181 del Código General del Proceso y el artículo 21 de la Ley 1618 de 2013, con relación a contar con intérpretes de Lengua de Señas Colombiana en los escenarios judiciales, el acompañamiento no resulta suficiente. Tanto es así que, desde el 2011 solo existe un intérprete jurídico en Colombia:

[...] A inicios del año 2011, se nombró como auxiliar de la justicia a un intérprete con amplia experiencia y conocimientos de la lengua de señas y de la comunidad sorda, aunque este es un avance en la atención de las personas sordas colombianas por parte del aparato judicial y las autoridades administrativas, sabemos que es insuficiente frente a la amplia demanda de estos servicios por parte de la comunidad sorda. (INSOR, 2011, p. 47).

De esta manera, la garantía real y efectiva del derecho fundamental de acceso a justicia, debe considerarse una puerta de entrada para que la comunidad sorda pueda acceder a los demás derechos que tienen como ciudadanos colombianos. Esto implica una intervención en dos escenarios: de un lado, formar a los individuos de la comunidad sorda en materia de competencias políticas y jurídicas, y, del otro, detectar las falencias que existen en los operadores jurídicos en temas relacionados con la comunidad sorda, el acceso real y efectivo a la administración de justicia, y la garantía de derechos fundamentales; todo esto con la finalidad de formular propuestas de apoyo a las diferentes entidades estatales.

En consecuencia, la investigación desarrollada tuvo como objetivo general realizar un diagnóstico sobre las problemáticas jurídicas y el acceso efectivo a la justicia de la comunidad sorda en Medellín. Con tal fin, en primer lugar, se observó si con las rutas de atención implementadas en Medellín, para las personas sordas, se superan las barreras que se les presentan cuando buscan acceso a la justicia. En segundo lugar, se identificaron los principales obstáculos que impiden a la comunidad sorda de Medellín el acceso efectivo a la justicia. Y, en tercer lugar, se verificó la efectividad de las rutas de atención en la ciudad de Medellín frente a los asuntos jurídicos por los que la comunidad sorda busca acompañamiento.

1. Diseño metodológico

La investigación se planteó desde el paradigma cualitativo, con el enfoque teórico socio jurídico dado que se buscó contextualizar la relación entre la producción normativa y la aplicación del derecho respecto a los intereses de una población en específico, dada la necesidad de que exista un diálogo entre la teoría del derecho y los contextos sociales en que tiene lugar el derecho. Por lo tanto, en el caso objeto de estudio se buscó realizar un diagnóstico sobre las problemáticas jurídicas y el acceso efectivo a la justicia de la comunidad sorda en Medellín.

En este sentido, la investigación desarrollada es de tipo documental a través del análisis de fuentes primarias como los tratados internacionales, la Constitución Política de Colombia, las leyes, los datos de entidades oficiales, la información suministrada por las diferentes instituciones que administran justicia en el distrito de Medellín. Además del empleo de fuentes secundarias como la doctrina y artículos de investigación.

Se utilizó como instrumento para la recolección de información la elaboración y el envío de un derecho de petición, a través del cual se les preguntó a las entidades que administran justicia en Medellín lo siguiente:

1. Se indique si existe una ruta de atención implementada en la entidad para el acceso a la justicia de las personas sordas y cuáles son los ajustes razonables. En caso negativo, informar si se encuentran desarrollando la misma o si está dentro del plan de acción de la entidad.
2. Se informe si la institución cuenta con un intérprete de Lengua de Señas Colombiana-Español y que tipo de función ejerce en la entidad.
3. Se informe si la institución cuenta con modelo de lengua y cultura de lengua de señas colombiana y que tipo de función ejerce en la entidad.
4. Se informe si cuentan con estadísticas de atención a personas sordas y en caso positivo suministrar la información para efectos académicos y de la investigación.

Esta petición fue enviada en total a 198 operadores jurídicos del distrito de Medellín, de las diversas especialidades: penal, civil, administrativo, familia, laboral, los que a su vez remitieron la petición a entidades administrativas como es el caso de: El Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura Antioquia, centro de documentación judicial, Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Ahora bien, las respuestas recibidas de las peticiones realizadas fueron sistematizadas en una matriz de Excel que permitió realizar el análisis y la triangulación de la información.

2. Resultados más relevantes

Con base en el análisis de las peticiones realizadas a los 198 operadores jurídicos, acorde con las preguntas relacionadas en el acápite anterior, se encontró lo siguiente:

En relación con la pregunta sobre la ruta de atención implementada para el acceso a la justicia de personas sordas, por parte de la entidad respectiva, si bien desde el 2019 existe el Protocolo de Atención Inclusiva en el Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad y desde el 2020 la Guía de Atención a las Personas con Discapacidad en el Acceso a la Justicia, ambas publicaciones realizadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, tales procedimientos no han sido implementados en los Juzgados de Medellín, encontrando que un promedio de 70% de estos los desconocen. Esto implica que existe una desconexión entre las funciones administrativas y operativas de la Rama Judicial en el distrito de Medellín, puesto que el Consejo Seccional de la Judicatura reconoce que existen estos parámetros de atención. Sumado a lo anterior, la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla tiene en su oferta académica el Subprograma de Formación en Discapacidad Auditiva y Cultura de la Comunidad Sorda, con una duración de 120 horas, sin embargo, ninguno de los operadores de justicia del nivel territorial que contestaron la petición manifestaron acceder al mismo, ni tampoco se dio a conocer por parte del Consejo el porcentaje de personal que realizó el curso en Medellín.

En cuanto al segundo cuestionamiento, esto es, si la entidad cuenta con intérprete de lengua de señas colombiana y qué función cumple, es importante tener en cuenta que el Acuerdo No. PSAA15-10448 de 2015 que reglamenta la actividad de auxiliares de justicia, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, establece en su artículo 10:

Intérpretes. Deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos de idoneidad. Dominio de uno o varios dialectos o lenguas autóctonas, o formas de comunicación para personas sordo-mudas⁵, que se acreditan con certificado o diploma expedido por instituciones educativas especializadas en dicho tipo de formación, o por entidades públicas o privadas cuyo objeto sea la atención a dicho tipo de comunidades.

En dicho artículo también se especifica que él o la intérprete debe contar con experiencia de mínimo 3 años en el dominio de la lengua o dialecto, o sin este requisito una persona que pertenezca a estas comunidades. Sin embargo, el único auxiliar de la justicia suscrito se encuentra en la Ciudad de Florencia. Tampoco los operadores de justicia han desarrollado convenios con federaciones o asociaciones de sordos, sordociegos, u otros organismos privados competentes, debidamente reconocidos por el Instituto Nacional para Sordos y también desconocen la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación como son el centro de relevo y el servicio de interpretación en línea SIEL.

Así mismo, el reconocimiento del modelo de lengua y cultura como sujeto fundamental del proceso comunicativo y de interpretación de la Lengua de Señas Colombiana aparece estipulado en el Decreto 1421 de 2017 por el cual se reglamenta, en el marco de la educación inclusiva, la atención educativa a la población con discapacidad, así:

Artículo 2.3.3.5.2.3.2.

2. Oferta bilingüe bicultural para población con discapacidad auditiva: la Modalidad Bilingüe - Bicultural es aquella cuyo proceso de enseñanza - aprendizaje será en la Lengua de Señas Colombiana - Español como segunda lengua y consiste en la destinación de

⁵ Esta expresión fue declarada inexecutable en toda la normativa en la Sentencia C-095 de 2019 por considerarla contraria a la dignidad humana en concordancia con lo establecido en la Sentencia C-042 de 2017.

Dando cuenta de la inaplicación de la normativa existente en cumplimiento de las obligaciones estatales contraídas por Colombia con la Ley 1346 de 2009 por medio de la cual se aprueba la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” y la Ley Estatutaria 1618 de 2013 Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

establecimientos educativos regulares, en los que se contarán con aulas paralelas y docentes bilingües que impartan la formación en lengua de señas, y otros apoyos tecnológicos, didácticos y lingüísticos requeridos, entre los que están los intérpretes de Lengua de Señas Colombiana y **modelos lingüísticos**. Para tal efecto, las entidades podrán centralizar esta oferta educativa en uno o varios establecimientos educativos y garantizar el transporte para aquellos a quienes les implique desplazarse lejos de su lugar de residencia. (Negritas fuera de texto)

El concepto de modelo lingüístico que se nombra por primera vez en este artículo, refiere a personas sordas con amplio conocimiento en la Lengua de Señas Colombiana, lo que les permite mediar como expertos entre el intérprete y la comunidad sorda para garantizar la claridad cultural del mensaje. La importancia del modelo lingüístico en la comunicación se halla justificada en el reconocimiento de la Lengua de Señas Colombiana no solo como una lengua, sino como un patrimonio cultural que debe ser acompañada de saberes culturales de la comunidad sorda para garantizar su correcta interpretación. Si bien este reconocimiento está estipulado en la Ley 324 de 1996 por el cual se crean algunas normas a favor de la población sorda y se ratifica específicamente en la sentencia C-605 de 2012, en la que además se equipara a la comunidad sorda con “las comunidades y pueblos indígenas, así como negros y raizales, en tanto que su desarrollo lingüístico es parte del patrimonio pluriétnico y multicultural de la Nación”, recientemente la Ley 2049 de 2020 "Por la cual se crea el Consejo Nacional de Planeación Lingüística de la Lengua de Señas Colombiana (LSC) con el objetivo de concertar la política pública para sordos del país", nuevamente reconoce el estatus de patrimonio cultural de la (LSC). En esta norma, en el artículo 7 nuevamente se insta al Gobierno Nacional a garantizar el acceso y la información en LSC en todas las entidades del país. Se hace por tanto innegable la importancia del modelo lingüístico para facilitar la comunicación de las personas sordas, aún más en los procesos judiciales donde se hace uso de terminología especializada.

Por último, con el análisis de las peticiones formuladas, se identificó que los operadores de justicia del nivel territorial carecen de información estadística respecto a la atención de personas sordas, lo que impide que se tengan datos que permitan evidenciar cuáles son los conflictos por los cuales esta población acude a la administración de justicia.

En conclusión, se evidencia que en Colombia existen normas encaminadas a garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de las personas sordas; sin embargo, estas carecen de eficacia en el distrito de Medellín, ya sea por el desconocimiento, la falta de recursos o el desinterés de quienes deben garantizar la accesibilidad de la comunidad sorda a los escenarios judiciales, lo que genera una vulneración a los derechos de las personas sordas.

Referencias

- Consejo Superior de la Judicatura (2015, 28 de diciembre) Acuerdo No. PSAA15-10448. Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia.
- Corte Constitucional (2019, 06 de marzo). Sentencia C-095/19 (Gloria Stella Ortiz Delgado, M. P.). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-095-19.htm>
- Corte Constitucional (2017, 01 de febrero). Sentencia C-042/17 (Aquiles Arrieta Gómez, M. P.). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-042-17.htm>
- Corte Constitucional (2012, 01 de agosto). Sentencia C-605/12 (María Victoria Calle Correa, M. P.). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2012/C-605-12.htm>
- DANE (2010) Población con registro para la localización y caracterización de las personas con discapacidad. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/discapacidad>
- Decreto 1421. Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad. 29 de agosto de 2017. D. O. No. 50.340.
- INSOR (2020). Caracterización de ciudadanos, usuarios y grupos de interés. Extraído de <https://www.insor.gov.co/home/descargar/Caracterizacio%CC%81n-Ciudadanos-2020.pdf>
- INSOR (2011) Boletín Observatorio Social Población Sorda Colombiana. Contribuyendo a la construcción de una sociedad incluyente y participativa para la población sorda colombiana Población Sorda. (2) Bogotá, D.C. Recuperado de http://www.insor.gov.co/home/wp-content/uploads/filebase/publicaciones/boletin_observatorio02.pdf

Ley 2049 de 2020. Por la cual se crea el consejo nacional de planeación lingüística de la lengua de señas colombiana (lsc) con el objetivo de concertar la política pública para sordos del país. 10 de agosto de 2020. D.O. No. 51.402.

Ley 982 de 2005. Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones. 02 de agosto de 2005. D.O. No. 45.995.

Ley 1618 de 2013. Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. 27 de febrero de 2013. D.O. No. 48.717.

Naciones Unidas (2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2019). Protocolo de atención inclusiva en el acceso a la justicia para Personas con Discapacidad. [https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Protocolo%20de%20Atencio%CC%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20\(2\).pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/discapacidad/Protocolo%20de%20Atencio%CC%81n%20Personas%20con%20Discapacidad%20(2).pdf)

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). Guía de atención a las personas con discapacidad en el acceso a la Justicia. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Lists/Publicaciones/DispForm.aspx?ID=53&ContentTypeId=0x0100406393EE18581C43AE4EDBCFE9C71B7701007FB8A586A8B7884B9AAC66B0C0004F62>

Rodríguez, A. (2017). Propuesta inicial de traducción del código de infancia y adolescencia colombiano a lengua de señas. *Ratio Juris UNAULA*, 12(25), 23-42.